Factura: 001-001-000027926

20191001008P01426

NOTARIO(A) LUIS ABDON GARRIDO MERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON IBARRA

EXTRACTO

Escritura N°:	20191001008P01426

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA

FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE JULIO DEL 2019, (10:37)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PASPUEL BOLAÑOS PABLO DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002431763	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PASPUEL BOLAÑOS JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002429601	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BUCHELI GUERRERO ULPIANO GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1000727048	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MONCAYO NENGER DIEGO LENIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002380713	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
IMBABURA	IBARRA	SAGRARIO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) LUIS ABDON GARRIDO MERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN IBARRA

Firmado Digitalmente por: LUIS ABDON GARRIDO MERA
Razon Social: NOTARIA OCTAVA
Cargo: NOTARIO
Hora oficial Ecuador: 19/07/2019 09:28

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA "NOMADATRIPS S.A."
CUANTIA: USD $ 800.oo

OTORGA: LIGIA BERTHA PASPUEL AYALA Y OTROS.

A FAVOR DE: ELLOS MISMO.

Escritura No. 2019-10-01-008-P01426

Factura No. 001-001-000027926

Se dio dos copias.-

&&&&&&&&&&&&&&&&&AR&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Ibarra, hoy **JUEVES DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, ante mí, **DOCTOR ABDON GARRIDO**

MERA, NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN IBARRA, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: El señor PABLO DAVID PASPUEL BOLAÑOS, de estado civil soltero, de profesión Chofer Profesional, JUAN CARLOS PASPUEL BOLAÑOS, de estado civil soltero, de profesión Chofer Profesional; ULPIANO GUSTAVO BUCHELI GUERRERO de estado civil soltero, de profesión Chofer profesional, DIEGO LENIN MONCAYO NENGER; de estado civil soltero, de profesión Chofer profesional; todos son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la calle Ulpiano Pérez 3223 y Avenida Jaime Roldos, número de teléfono 062956455, los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes; advertidos los comparecientes por el Notario de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA "NOMADATRIPS S.A.", de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Al otorgamiento de la

presente escritura, en forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos, comparecen las y los señores: PABLO DAVID PASPUEL BOLAÑOS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación y profesión Chofer Profesional, JUAN CARLOS PASPUEL BOLAÑOS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación y profesión Chofer Profesional; ULPIANO GUSTAVO BUCHELI GUERRERO ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación y profesión Chofer profesional, DIEGO LENIN MONCAYO NENGER; ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación y profesión Chofer profesional, los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes en adelante podrá denominarse simplemente los comparecientes. SEGUNDA: CONSIDERANDO.- Que, el artículo once, numeral nueve de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella, lo cual implica de parte suyo la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y normas de inferior jerarquía a la Constitución y los instrumentos internacionales; - Que, el artículo doscientos veintisiete de la mencionada norma dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; - Que, el artículo doscientos setenta y seis número dos de la Carta

Magna, establece que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; - Que, el artículo doscientos setenta y siete, número cinco de la Ley Suprema, señala que se impulsará el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promueva, fomenten y defiendan, mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley; - Que, el artículo doscientos ochenta y cuatro, números uno y ocho, de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben que la política económica tendrá como uno de sus objetivos asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional y propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes respectivamente; - Que, para adaptar el ordenamiento jurídico a las exigencias del nuevo orden constitucional, es preciso simplificar y optimizar la racionalización de las tramitaciones que realizan las personas ante la administración pública; se expide la LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL, reforma a la Ley de Compañías y crea el Proceso Simplificado de Constitución de Compañías: TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-Las y los antes nombrados comparecientes libre y voluntariamente, declaran bajo juramento estar de acuerdo con el presente estatuto, y que por la presente escritura pública es su voluntad fundar una

compañía de Sociedad Anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones de actividad lucrativa comercial y repartirse las utilidades que de la misma resulten. CUARTA: ESTATUTOS DE "NOMADATRIPS COMPAÑÍA ANÓNIMA": CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: Con la denominación de "NOMADATRIPS S.A. COMPAÑÍA ANÓNIMA". Constituimos una Compañía en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, República del Ecuador, que tiene por OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Servicio de Operaciones Turísticas y Transporte, sujetándose a las disposiciones expresas de la Normativa legal vigente de Turismo; y, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos, Ordenanzas, Acuerdos Ministeriales del Ramo pertinentes en estas materias. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTÍCULO SEGUNDO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ibarra, en la calle Ulpiano Pérez Quiñonez 3-223, Cantón Ibarra, de la Provincia de Imbabura. ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra, de la Provincia de Imbabura, Ecuador, pero podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado así como prorrogar la duración de la misma, previo acuerdo de la

Junta General de Accionistas, tomado de acuerdo a lo establecido por la Ley. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de OCHOSCIENTOS DÓLARES (US 800.00) DÓLARES AMERICANOS y está dividido en CUATRO acciones ordinarias de Doscientos Dólares Americanos por Socio Accionista, nominativas a un valor de Un dólar cada una. Los títulos de acciones llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO QUINTO: La transferencia de acciones serán inscritas en el libro de acciones y accionistas, en el que se registran todas las transferencias o modificaciones relativas a la propiedad de las mismas. ARTÍCULO SEXTO: Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN NORMATIVO.- ARTÍCULO SÉPTIMO: La Compañía será gobernada y administrada por medio de la Junta General de Accionistas, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. ARTÍCULO OCTAVO: La Junta General se rige en su organización, obligación, funcionamiento y atribuciones y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por el párrafo Siete de la Sección Sexta de la Ley de Compañías, inclusive, respecto, a la forma, quórum y época para convocarlas y tomar decisiones, de conformidad con los artículos doscientos treinta y seis, y doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO: Corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieran atribuidas a ninguna otra autoridad de la

Compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, siendo por lo mismo atribuciones de la Junta General interpretar en forma obligatoria para los accionistas cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligan a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con las resoluciones, dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en forma individual con amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Presidente Ejecutivo de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General, con todas las atribuciones de éste en caso de falta o ausencia temporal; b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c) Realizar las acciones que en forma especial le encomendare la Junta General de Accionistas; d) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Secretario las actas de las Juntas Generales de Accionistas; e) Firmar junto

con el Gerente General las escrituras de compraventa de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Supervisar y controlar la contabilidad y el manejo contable y financiero de la Compañía; g) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido: El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la Compañía siempre y en todo caso obtenido el criterio del Presidente; d) Elaborar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo el proyecto de presupuesto que deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas; e) Responder por el control del personal; f) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; g) Presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas con el balance y proyecto de reparto de utilidades; h) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; i) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Presidente Ejecutivo los títulos de acciones; j) Reemplazar al Presidente Ejecutivo de la Compañía, en los casos de falta o impedimento. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General de

Accionistas nominará cada año un Comisario principal y uno suplente. Los comisarios se regirán por las disposiciones del párrafo Décimo de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas decretará el reparto de utilidades con arreglo al artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías, a los accionistas se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones, sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, en caso de existirlo. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Junta General de Accionistas designará al o los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES DE TURISMO, TRASPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Operaciones Turísticas, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, serán autorizados por el Ministerio de Turismo, Agencia Nacional de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y la Ilustre Municipalidad de Ibarra. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La reforma del Estatuto, aumento de capital suscrito o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades Turísticas de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la entidad estatal correspondiente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Compañía en todo lo relacionado con operaciones turísticas, el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Normativa legal vigente de Turismo, de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las resoluciones que sobre estas materias dictaren los organismos competentes de regulación y control de turismo, tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial del cantón Ibarra, o de su órgano rector a nivel nacional. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Si por efecto de la prestación de los servicios deberán cumplir además normas locales e internacionales de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DECLARACIONES.- Las y los accionistas fundadores de la Compañía declaran bajo juramento que el capital social de "NOMADATRIPS COMPAÑÍA ANÓNIMA", ha sido suscrito en numerario y será pagado de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

No.	ACCIONISTAS	CÉDULAS	Valor de Cada Acción	CAPITAL SUSCRITO
1	PASPUEL BOLAÑOS PABLO DAVID	1002431763	1,00	200,00
2	PASPUEL BOLAÑOS JUAN CARLOS	1002429601	1,00	200,00
3	BUCHELI GUERRERO ULPIANO GUSTAVO	1000727048	1,00	200,00
4	MONCAYO NENGER DIEGO LENIN	1002380713	1,00	200,00
TOTAL				800,00

Las y los Accionistas Declaran Bajo Juramento. - La aportación del capital accionario en numerario será así: Al obtener el RUC, se abrirá una cuenta a

nombre de la Compañía en una Institución Financiera de la ciudad de Ibarra y en el lapso de los primeros treinta días se procederá al depósito total de los seiscientos dólares americanos (US $ 800.oo) del total del CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO. completando el CIEN POR CIENTO (100%) del total del capital social suscrito en nuestro Estatuto de Constitución Social, cuyos depósitos serán registrados en la contabilidad de la Compañía e inmediatamente notificados a la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Renta Internas, como lo estipula el artículo ciento tres, artículo ciento treinta y siete numeral siete, artículo ciento cuarenta y siete, artículo ciento cincuenta numeral seis, y el artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías reformada en su Proceso Simplificado de Constitución. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Nombramiento de Administradores.- Los accionistas nombran como administradores: a) GERENTE GENERAL por dos (2) años al señor BUCHELI GUERRERO ULPIANO GUSTAVO; y, b) PRESIDENTE EJECUTIVO por dos (2) años al señor PASPUEL BOLAÑOS PABLO DAVID, quienes aceptan los cargos designados y quedan facultados para cumplir con sus funciones.: PRIMERA CLÁUSULA TRANSITORIA: A la presente escritura se acompañan como documentos habilitantes: a) La certificación de reserva de nombre emitida por la Superintendencia de Compañías; b) Copias a color de los documentos personales de los accionistas fundadores. SEGUNDA CLÁUSULA TRANSITORIA.- Las y los accionistas fundadores facultan al Abogado Hugo Marcelo Pozo Buitrón, para que efectúe todos los trámites necesarios para el

perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación inscripción y demás diligencias hasta terminar su constitución.- Usted señor Notario, sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo y documentos necesarios para la plena validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra suscrita y firmada por el Abogado Marcelo Pozo.- Matricula número 10-2016-171 y que la misma queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario, a los comparecientes, aquellos se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-

Siguen las firmas correspondientes……

PABLO DAVID PASPUEL BOLAÑOS

C.C. 1002431763

JUAN CARLOS PASPUEL BOLAÑOS

C.C. 1002429601

ULPIANO GUSTAVO BUCHELI GUERRERO

C.C. 1000727048

DIEGO LENIN MONCAYO NENGER

C.C. 1002380713

NOTARÍA OCTAVA CANTÓN IBARRA

DR. ABDON GARRIDO MERA

NOTARIO OCTAVO DEL CANTON IBARRA

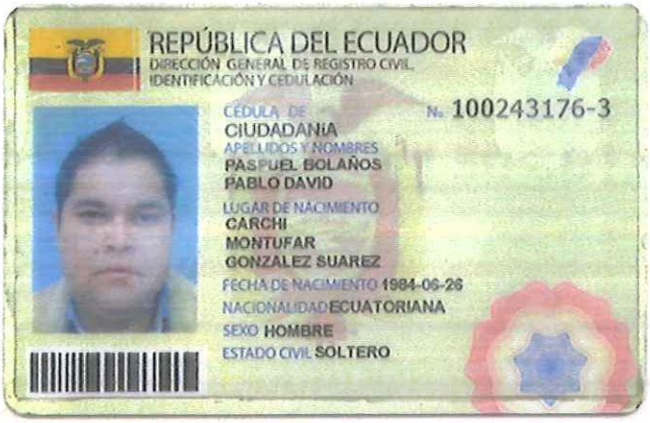

Notaría 8va del Cantón Ibarra
CERTIFICO: Que es fiel copia del documento origina
que me fue presentada en UNA foja(s) util(es).

Ibarra, a 18 JUL. 2019

DR. ABDÓN GARRIDO MERA
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

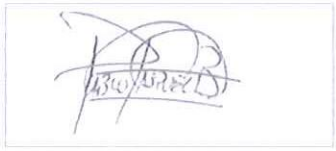

Número único de identificación: 1002431763

Nombres del ciudadano: PASPUEL BOLAÑOS PABLO DAVID

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 26 DE JUNIO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PASPUEL VACA JUAN JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BOLAÑOS MARGARITA DEL ROCIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 5 DE DICIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2019
Emisor: LUIS ABDON GARRIDO MERA - IMBABURA-IBARRA-NT 8 - IMBABURA - IBARRA

N° de certificado: 199-243-41311

199-243-41311

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

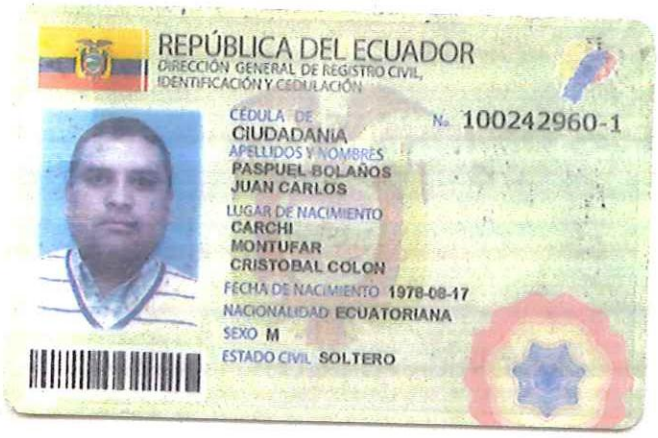

Notaría 8va del Cantón Ibarra

CERTIFICO: Que es fiel copia del documento original que me fue presentada en UNA foja(s) util(es).

Ibarra, a 18 JUL 2019

DR. ABDÓN GARRIDO MERA
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1002429601

Nombres del ciudadano: PASPUEL BOLAÑOS JUAN CARLOS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CARCHI/MONTUFAR/CRISTOBAL COLON

Fecha de nacimiento: 17 DE AGOSTO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH.COMERCIO.ADMIN.

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PASPUEL VACA JUAN JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BOLAÑOS MARGARITA DEL ROCIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE FEBRERO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2019
Emisor: LUIS ABDON GARRIDO MERA - IMBABURA-IBARRA-NT 8 - IMBABURA - IBARRA

N° de certificado: 194-243-45613

194-243-45613

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

Notaría 8va del Cantón Ibarra
CERTIFICO: Que es fiel copia del documento original que me fue presentada en UNA foja(s) útil(es).

Ibarra, a 18 JUL. 2019

DR. ABDÓN GARRIDO MERA
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1000727048

Nombres del ciudadano: BUCHELI GUERRERO ULPIANO GUSTAVO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 27 DE NOVIEMBRE DE 1951

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BUCHELI ARTURO ULPIANO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GUERRERO MARIA VIRGINIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2019
Emisor: LUIS ABDON GARRIDO MERA - IMBABURA-IBARRA-NT 8 - IMBABURA - IBARRA

N° de certificado: 190-243-41344

190-243-41344

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

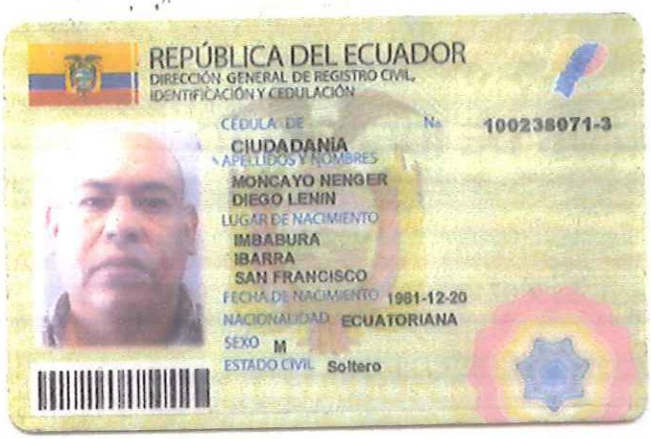

Notaría 8va del Cantón Ibarra

CERTIFICO: Que es fiel copia del documento original que me fue presentada en ...UNA... foja(s) útil(es).

Ibarra, a 18 JUL 2019

DR. ABDÓN GARRIDO MERA
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1002380713

Nombres del ciudadano: MONCAYO NENGER DIEGO LENIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

Fecha de nacimiento: 20 DE DICIEMBRE DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MONCAYO DIEGO FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: NENGER ROSA OFELIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE OCTUBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2019
Emisor: LUIS ABDON GARRIDO MERA - IMBABURA-IBARRA-NT 8 - IMBABURA - IBARRA

N° de certificado: 192-243-41404

192-243-41404

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**